

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular Bancolombia S.A. contra Cesar Emilio Parra Coy Rad. 110013103043202000216 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C.G. del P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Cesar Emilio Parra Coy** por las siguientes cantidades que a continuación se enuncian.

I. Por el pagaré número 1580082278

1.1.- Por la suma de \$1.766.243.00 mcte, correspondiente al capital pagadero el 15 de diciembre de 2019.

1.2.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, liquidados desde el 16 de diciembre de 2019 y, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

1.3.- Por la suma de \$2.607.989.00 mcte, correspondiente al capital pagadero el 15 de enero de 2020.

1.4.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, liquidados desde el 16 de enero de 2020 y, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

1.5.- Por la suma de \$2.635.308.00 mcte, correspondiente al capital pagadero el 15 de febrero de 2020.

1.6.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, liquidados desde el 16 de febrero de 2020 y, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

1.7.- Por la suma de \$2.662.913.00 mcte, correspondiente al capital pagadero el 15 de marzo de 2020.

1.8.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, liquidados desde el 16 de marzo de 2020 y, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

1.9.- Por la suma de \$2.690.807.00 mcte, correspondiente al capital pagadero el 15 de abril de 2020.

1.10.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, liquidados desde

el 16 de abril de 2020 y, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

1.11.- Por la suma de \$2.718.993.00 mcte, correspondiente al capital pagadero el 15 de mayo de 2020.

1.12.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, liquidados desde el 16 de mayo de 2020 y, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

1.13.- Por la suma de \$2.747.475.00 mcte, correspondiente al capital pagadero el 15 de junio de 2020.

1.14.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, liquidados desde el 16 de junio de 2020 y, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

1.15.- Por la suma de \$2.776.254.00 mcte, correspondiente al capital pagadero el 15 de julio de 2020.

1.16.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, liquidados desde el 16 de julio de 2020 y, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

1.17.- Por la suma de \$299.303.737.00 mcte, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré base de la presente acción.

1.18.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, liquidados desde la presentación de la demanda y, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

II. Por el pagaré número 377815593880434

2.1.- Por la suma de \$1.111.246.00 mcte, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré base de la presente acción.

2.2.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, liquidados desde el 05 de julio de 2020 y, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

4.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

5.- Notifíquesele (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem concordante con el artículo 8º

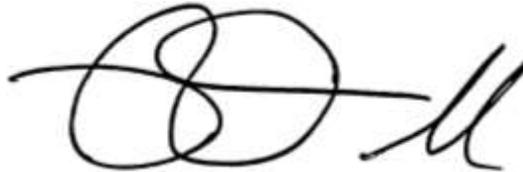
del decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, los que corren de forma simultánea.

6.- Reconócese personería al abogado Álvaro Romero Vargas para actuar en el presente asunto.

7.- Requierase a la parte demandante a efecto de que en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento y conforme a lo indicado por el art. 245 del C.G. del P., si el original de los títulos aportados como base de esta ejecución se encuentran en su poder y adviértasele que los mismos no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto.

8.- Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

JSBC

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 10 de agosto de 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 052 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53723337de86ca288e6c95225b0933edf08043d977eea7bd2571ad65594a791a**
Documento generado en 06/08/2020 01:39:16 p.m.

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .